



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Sábado, 2 de abril de 1988

Núm. 40

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado" número 76, de fecha 29 de marzo de 1988, página 9693, la Jefatura del Estado publica Real Decreto-Ley 2/1988, de 25 de marzo, sobre límite de la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio de 1987.

Palencia 30 de marzo de 1988. — El Secretario General (ilegible).

1514

En el Boletín Oficial del Estado" número 76, de fecha 29 de marzo de 1988, página 9698 y siguiente, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo publica Orden de 18 de marzo de 1988, por la que se determina el módulo y se establecen los precios de cesión para 1988 de las Viviendas de Protección Oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre.

Palencia, 30 de marzo de 1988. — El Secretario General (ilegible).

1513

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 1/1988, de 24 de marzo, de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas. ("Boletín Oficial del Estado", número 74, de 26 de marzo de 1988).

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

PREAMBULO

Como se indicaba en la propia Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, la modificación del artículo 344 de ese cuerpo legal tuvo entonces un alcance limitado, pues obedecía "únicamente al deseo de suprimir los más graves defectos que presenta" la única norma penal de que dispone nuestro ordenamiento jurídico para abordar los problemas del tráfico ilícito de drogas. Junto a lo anterior no cabe perder de vista que la citada reforma legislativa se insertaba en un contexto mucho más amplio y ambicioso, cual era la amplísima revisión, modernización y adaptación a la Norma Constitucional de nuestro viejo Código Penal, llevada a cabo por la Ley Orgánica antes citada.

Se impone ahora, sin embargo, abordar de forma monográfica la modificación de un precepto penal que, por circunstancias diversas, ha devenido insuficiente para afrontar la pluralidad y heterogeneidad de manifestaciones criminales que surgen en torno al complejo mundo de las drogas.

La reforma del artículo 344 del Código Penal que ahora se acomete no se presenta como el único y aislado instrumento para combatir las toxicomanías. En julio de 1985, el Gobierno, cumpliendo una moción aprobada por el Congreso de los Diputados, aprobó el Plan Nacional sobre Drogas, que, en estos momentos, constituye un proyecto político inspirado en el reconocimiento de la pluralidad de problemas que confluían en este fenómeno y en la consiguiente convicción de la necesidad de disponer de cuantos mecanismos sean necesarios a fin de vencer tales problemas. De ahí que el citado Plan prevea una actuación coordinada de distintas instancias sociales, tanto públicas

como privadas, al servicio de la prevención y el tratamiento de las drogodependencias, pero también con la finalidad de perseguir con mayor eficacia el tráfico ilícito de drogas.

Ese objetivo pretende alcanzarse con la presente Ley Orgánica que, en primer lugar, con la finalidad de fortalecer la función de prevención general que cabe a las normas sancionadoras, establece un importante incremento de las penas de privación de libertad con que se conmina la realización de las conductas prohibidas. No obstante, ese incremento del rigor penal se efectúa desde el respeto al elemental principio de justicia de tratar de manera distinta aquello que es diferente. De esa forma, la nueva regulación penal de estas conductas pretende acomodarse a una estructura piramidal, en cuya base se asientan las que podrían considerarse conductas de tráfico ordinario, ocupando la cúspide la incriminación de aquellos hechos que, sin duda, poseen la mayor capacidad lesiva de los bienes jurídicos objeto de tutela penal, esto es, las acciones de los responsables de organización dedicadas al narcotráfico.

Se completa esa estructura con un escalón intermedio en el que se sitúan aquellas conductas que, por concurrir en las mismas algún elemento de especial reprochabilidad, constituyen tipicidades agravadas. Entre éstas, y completando las hasta ahora incluidas en el párrafo segundo del artículo 344, se han incluido tres nuevos supuestos: que el autor de la conducta prohibida sea funcionario público o autoridad, que las sustancias psicoactivas hayan sido adulteradas, con incremento del posible daño a la salud y que, por último, se faciliten a personas que se encuentren en proceso de deshabituación.

Una de las novedades más importantes que introduce esta Ley Orgánica la constituye, sin duda, la incorporación de un tratamiento jurídico-penal específico para esa singular figura criminológica del drogodependiente que incu-

re en la comisión de algún hecho delictivo como medio de subvenir a su situación de toxicoddependencia. Desde el convencimiento de que en alguno de tales supuestos debe primarse la orientación preventivo-especial de las sanciones penales, se dispone la posibilidad de que la autoridad judicial conceda el beneficio de la remisión condicional, siempre que el reo se hubiere deshabitado o se encontrare en tratamiento para ello. La regulación de esa alternativa se lleva a cabo con suficientes garantías a fin de salvaguardar, de un lado, la cobertura de los fines preventivo-generales, base de toda norma penal y de evitar, de otra parte, un uso fraudulento de la disposición legal que permitiera su aplicación en supuestos distintos a los realmente queridos por el legislador.

Sin lugar a duda alguna, se ha abierto paso ya en el contexto internacional la convicción de que tras las conductas delictivas relacionadas con el mundo de la droga, no existe sino la realización de un gran negocio económico. La reducción y eliminación de los beneficios económicos obtenidos a través de esta criminal actividad debe deparar los más positivos logros en la difícil lucha contra el tráfico de drogas.

Existe, igualmente, en el concierto de las naciones el pleno convencimiento de que sin una estrecha y fluida cooperación internacional no podrán alcanzarse resultados eficaces en esta materia. La estructura organizativa de este tipo de asociaciones criminales y el carácter transnacional de sus actividades impone, en verdad, esa necesaria cooperación.

No obstante, desde las propias leyes internas debe realizarse un esfuerzo para el hallazgo de instrumentos que permitan aproximar la lucha contra la droga a su indiscutible entidad económica. Desde ese punto de vista, la presente Ley Orgánica establece tres mecanismos que tratan de atajar los beneficios económicos surgidos de ese criminal negocio. Por una parte, se dispone la imposición de penas de multa de muy elevada cuantía. Además, se establece una modificación parcial de lo dispuesto en el artículo 63 de la norma citada, significando que en la determinación de la multa se tendrá en cuenta por la autoridad judicial, de manera preferente, el provecho o ganancia obtenidos o que hubieran podido obtenerse a través de la conducta criminal.

En segundo lugar, se amplían los términos de la figura del comiso, disponiendo como susceptibles del mismo los bienes, de cualquier naturaleza, utilizados o que provengan de la conducta delictiva. Por otra parte, para garantizar la efectividad de esa medida, se faculta a la autoridad judicial para aprehender los citados bienes en cualquier momento en que el proceso se encuentre.

En tercer término, con el objetivo de hacer posible la intervención del Derecho Penal en todos los tramos del circuito económico del tráfico de drogas, se incorpora un nuevo precepto al capítulo VII del título XIII del libro II del Código, que sanciona las conductas de aprovechamiento de los efectos y ganancias de aquel tráfico, o lo que es lo mismo, que pretende incriminar esas conductas que vienen denominándose

de "blanqueo" del dinero de ilícita procedencia.

Por último, conviene dejar constancia de que la represión de las conductas de tráfico ilícito y de las de aprovechamiento económico no agota la lucha contra el complejo mundo de la droga. Se requiere también el desarrollo de actividades de prevención y tratamiento de las toxicomanías por parte de las diversas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias. El desarrollo de tales programas exige un considerable esfuerzo económico y planificador, que ha de tener su reflejo en los presupuestos correspondientes.

Artículo primero.

El artículo 344 del Código Penal queda redactado de la siguiente forma:

"Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado mínimo y multa de un millón a 100 millones de pesetas si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de 500.000 a 50 millones de pesetas en los demás casos"

Artículo segundo.

Se añaden al Código Penal los siguientes artículos:

"Artículo 344 bis a) Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente señaladas en el artículo anterior.

1.º Cuando las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se faciliten a menores de dieciocho años o disminuidos psíquicos o se introduzcan o difundan en centros docentes, en centros, establecimientos y unidades militares o en establecimiento penitenciarios.

2.º Cuando los hechos descritos en el artículo 344 fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

3.º Siempre que fuere de notoria importancia la cantidad de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

4.º Cuando las citadas sustancias o productos se faciliten a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación.

5.º Cuando las referidas sustancias o productos se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otros, incrementando el posible daño a la salud.

6.º Cuando el culpable perteneciere a una organización, incluso de carácter transitorio, que tuviere como finalidad difundir tales sustancias o productos aun de modo ocasional.

7.º Cuando el culpable fuere autoridad, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador".

"Artículo 344 bis b) Los Tribunales impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior cuando las conductas definidas en el

mismo fueren de extrema gravedad, o cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones mencionadas en su número 6.º. En este último caso, así como cuando concorra el supuesto previsto en el número dos del artículo anterior, la autoridad judicial podrá decretar, además alguna de las medidas siguientes:

a) Disolución de la organización o clausura definitiva de sus locales o de los establecimientos abiertos al público.

b) Suspensión de las actividades de la organización o clausura de los establecimientos abiertos al público por tiempo de seis meses a tres años.

c) Prohibición a la misma de realizar aquellas actividades, operaciones mercantiles o negocios, en cuyo ejercicio se haya facilitado o encubierto el delito, por tiempo de dos meses a dos años".

"Artículo 344 bis c) Si los hechos a que se refieren los artículos 344 y 344 bis a) fueren realizados por facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta cuando los referidos hechos fueren realizados por Autoridad o agente de la misma.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los Médicos, Psicólogos, las personas en posesión de título sanitario, los Veterinarios, los Farmacéuticos y sus dependientes".

"Artículo 344 bis d) Para la determinación de la cuantía de las multas que se impusieran en aplicación de los artículos anteriores, el Tribunal atenderá preferentemente al valor económico final del producto o, en su caso, al de la recompensa o ganancia obtenida por el reo, o que hubiera podido obtener".

"Artículo 344 bis e) A no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del delito, serán objeto de comiso los vehículos, buques, aeronaves y cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión de cualquiera de los delitos regulados en los artículos 344 a 344 bis b), o provinieren de los mismos, así como las ganancias de ellos obtenidas, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser aprehendidos y puestos en depósito por la autoridad judicial desde el momento de las primeras diligencias".

"Artículo 344 bis f) Las condenas de los Tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza a los previstos en los artículos 344 a 344 bis c), producirán ante los Tribunales españoles los mismos efectos que las de éstos, en orden a lo que establece el número 15 del artículo 10 del presente Código".

Artículo tercero.

Se añade al Código Penal un nuevo artículo 93 bis, con la siguiente redacción:

"Aún cuando no concurrieren las condiciones previstas en el artículo ante-

rior, el Juez o Tribunal podrá aplicar el beneficio de la remisión condicional a los condenados a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de dos años, que hubieren cometido el hecho delictivo por motivo de su dependencia de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas siempre que se den las siguientes circunstancias:

1.^a Que se declare probada en la sentencia la situación de drogodependencia del sujeto, así como que la conducta delictiva fue realizada por motivo de tal situación.

2.^a Que se certifique suficientemente, por centro o servicio debidamente acreditado u homologado, que el reo se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de concederse el beneficio.

3.^a Que el sujeto no sea reincidente ni haya gozado con anterioridad del beneficio de la remisión condicional.

La autoridad judicial requerirá al condenado o a los centros o servicios que participen en su tratamiento de deshabitación lo necesario para comprobar el comienzo y la continuación del mismo, así como para controlar su evolución y las modificaciones que hubiere de experimentar.

La suspensión de la ejecución de la pena quedará condicionada a que el reo no delinca en el período que se señala, así como a que no abandone el tratamiento.

Cumplido lo anterior, una vez transcurrido el plazo de suspensión y acreditada la deshabitación del reo, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena. De lo contrario ordenará su cumplimiento".

Artículo cuarto.

Se añade al Código Penal un nuevo artículo 546 bis f), con la siguiente redacción, pasando el actual artículo 546 bis f) a ser el artículo 546 bis g):

"El que con conocimiento de la comisión de alguno de los delitos regulados en los artículos 344 a 344 bis b) de este Código recibiere, adquiriere o de cualquier otro modo se aprovechara para sí o para un tercero de los efectos o ganancias del mismo, será castigado con prisión menor y multa de un millón a 100 millones de pesetas.

Se impondrán las penas superiores en grado a los reos habituales de este delito y a las personas que pertenecieren a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo.

En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando, a juicio del Tribunal, los hechos contemplados en este artículo fueren de especial gravedad, se impondrá, además de la pena correspondiente, la inhabilitación del reo para el ejercicio de su profesión o industria y el cierre del establecimiento por tiempo de seis meses a seis años o con carácter definitivo.

Serán aplicables a los supuestos contemplados en este precepto las disposiciones contenidas en el artículo 344 bis e) del presente Código".

Artículo quinto.

El actual artículo 344 bis del Código Penal pasa a constituir el 344 ter del mismo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de marzo de 1988.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

1472

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 11 de abril, durante el plazo de ocho días, queda expuesto el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas para contratar mediante concurso el suministro de 900.000 kilogramos de alfalfa-heno con destino a las Granjas Provinciales, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

De no haber reclamaciones contra el pliego continúa contándose el plazo de veinte días hábiles prescrito en el artículo 123 del Real Decreto ya citado.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 8 de marzo de 1988, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.^o—Objeto del concurso. — La contratación del suministro de 900.000 kilogramos de alfalfa - heno con destino a las siguientes Granjas Provinciales, durante el año 1988:

- Perales: 400.000 kilogramos.
- Allende el Río: 350.000 kilogramos.
- Tablares: 100.000 kilogramos.
- Cervera: 50.000 kilogramos.

La Excm. Diputación posee el suficiente espacio almacén para acopiar el número de kilogramos, que el proveedor tenga que suministrar, pudiendo éste hacerlo cuando le convenga siempre y cuando las Granjas Provinciales estén abastecidas para el consumo diario.

2.^a—Características:

2.1.—Será de buena calidad, debiendo ser cortada en el momento oportuno antes de que la planta se haya endurecido y ello le haga perder parte de su digestibilidad.

2.2.—Deberá ser empacada seca, tanto en lo que se refiere a verdor como si se hubiese mojado por la lluvia, siendo rechazada la que estuviese fermentada, así como la que por exceso de desecación haya perdido parte de sus hojas.

3.^a—Tipo de licitación. — Se fijará libremente por el licitador.

4.^a—Plazo y lugar de entrega. — La alfalfa - heno deberá entregarse en la forma y cantidades que se señalen y en el lugar que se indique, franco portes y embalajes, según las necesidades, realizándose el pesaje de las cantidades en-

tregadas en la Báscula Provincial de Perales.

5.^a—Pago. — El pago se efectuará dentro del plazo de sesenta días a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo en el vigente Presupuesto General crédito para ello.

6.^a—Pliego de condiciones. — Podrá examinarse en la Secretaría General —Negociado de Suministros—, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.^a—Fianza provisional. — La proposición irá acompañada del resguardo acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 320.000 pesetas, en la Caja Provincial, en metálico o mediante aval bancario.

8.^a—Fianza definitiva. — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación en la Caja Provincial.

9.^a—Plazo, lugar y forma de presentación de la proposiciones. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final del presente anuncio se inserta y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría General —Negociado de Suministros de esta Corporación—, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el anuncio del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece, debiendo ir reintegradas con el Timbre Provincial.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador lo siguiente: Proposición para optar al concurso anunciado por la Excm. Diputación Provincial para contratar el suministro de 900.000 kilogramos de alfalfa-heno con destino a las Granjas Provinciales.

A la proposición deberá acompañarse:

a) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición:

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Poder bastantado por el señor Secretario General de la Corporación, cuando la proposición no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

e) Declaración responsable en la que el licitador afirme estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias. Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además:

f) Si el firmante no actúa con poder notarial, documento justificativo de su facultad de contratar en nombre de la Sociedad, bastantado por el señor Secretario General de la Corporación.

g) Certificación de inscripción de la Sociedad en el Registro de la Propiedad Mercantil, cuando aquella sea de este carácter.

h) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además los licitadores podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

10.—*Apertura de pliegos.* — La apertura se realizará el primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones en el Palacio Provincial.

11.—*Adjudicación del concurso.* — Corresponde al Pleno de la Diputación la adjudicación del concurso, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras y previo el informe técnico correspondiente.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...), provisto de DNI, número ..., expedido en ..., fecha ..., enterado del pliego de condiciones del concurso que La Excm. Diputación Provincial de Palencia, ha acordado celebrar para contratar el suministro de 900.000 kilogramos de alfalfa-heno con destino a las Granjas Provinciales", aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

ARTICULO	PRECIO
.....
.....
.....

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Palencia, 23 de marzo de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1455

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria celebrada el día 12 de enero de 1988, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Arquitectos Superiores por concurso - oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso - oposición libre, de dos plazas de Arquitectos Superiores encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, categoría Técnico Superior y dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo (A) de los regulados por el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Las plazas están clasificadas con el nivel 23 de Complemento de Destino, exigiéndose dedicación exclusiva.

2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes .

Para tomar parte en este concurso-oposición, será necesario:

- Ser español
- Tener 18 años y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en la Subescala de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Estar en posesión del título de Arquitecto Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III.—Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso - oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con Timbre Provincial de 158 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijarán en la cantidad de 2.000 ptas., serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador.

1.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Superiores.

Un Técnico Superior de los Servicios Técnicos Provinciales.

Un Arquitecto Superior, designado en su día por la Presidencia.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue. Actuará con voz y sin voto.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El Tribunal que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso - oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso - oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria, y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de oposición:

Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de cuatro horas dos temas escogidos al azar, uno de entre los temas 1 al 12 y otro de entre los temas 13 al 30, todos ellos inclusive.

Segundo ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de cuatro horas dos temas extraídos al azar, uno de entre los temas 31 al 46 y otro de entre los temas 47 a 57, todos ellos inclusive.

Tercer ejercicio. — Consistirá en resolver un caso práctico que detallará el

Tribunal en el momento del examen, indicando también el tiempo habilitado al efecto. Al concluir el segundo ejercicio el Tribunal señalará los medios materiales de que pueden proveerse los aspirantes para realizar este tercer ejercicio.

La puntuación de cada ejercicio será de cero a diez puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de cinco puntos.

B) Fase de concurso.

Únicamente podrán alegarse en la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias los siguientes méritos:

a) Por servicios prestados a la Diputación Provincial de Palencia, como contratado o interino y hasta un máximo de seis puntos, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

b) Por acreditar experiencia urbanística o especiales conocimientos, a discreción del Tribunal, hasta 1 punto.

La puntuación total de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Una vez finalizadas las calificaciones, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de Arquitecto Superior o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los servicios médicos del Hospital Provincial.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeles.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para ob-

tener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición.

Aprobada la propuesta por la Corporación, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Palencia, 22 de marzo de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

PROGRAMA ANEXO

1.—Patrimonio arquitectónico y artístico. La Carta de Venecia y el Iconos. Revitalización de monumentos.

2.—El patrimonio cultural y su salvaguarda como objetivo social. El inventario como instrumento de protección.

3.—Comportamiento mecánico de arcos pétreos.

4.—Patología y cuidados de los materiales de construcción.

5.—Problemas de humedad en los monumentos.

6.—Piedras. Factores de alteración y consolidación. La oátina: Mecanismo de formación y propiedades.

7.—Figuras y grietas. Movimientos en las fábricas. Desplazamiento de fachadas y esquinas. Desplazamiento de pilares. Primeras precauciones.

8.—Movimientos en las cimentaciones. Refuerzo.

9.—Descomposición de muros.

10.—Empujes de arcos, bóvedas, cubiertas y forjados.

11.—Métodos de conservación de la piedra. Eliminación de depósitos superficiales.

12.—Métodos de conservación de la piedra. Eliminación de sales.

13.—Cálculo de estructuras reticulares; placas de hormigón armado por el método de Cross.

14.—Cálculo estructural gráfico de cerchas metálicas. Método de Cremona (carga uniforme vertical y no uniforme). Cálculo de las deformaciones elásticas por el método de Willot.

15.—Teoría de Coulomb del empuje activo en suelos incoherentes. Teorema y construcción de Rebhan. Construcción gráfica de Culmann.

16.—Cimentaciones. Zapatas de carga centrada; zapatas de hormigón en masa; zapatas de hormigón armado; zapatas con carga excéntrica; zapatas medianeras. Viga centradora.

17.—Los muros pantalla en la edificación. Generalidades. Apuntalamiento.

Anclaje. Pantallas autoestables. Pantallas ancladas isostáticamente. Estabilidad del fondo de edificación.

18.—Reconocimiento de las construcciones. Lesiones y estado de ruina. Medidas de seguridad.

19.—La conservación de edificios. Obras de mera conservación y reparación. La humedad en las construcciones.

20.—Criterios generales de valoración. Proceso práctico de inmuebles.

21.—Acústica en la edificación. Fuentes de ruidos y vibraciones en el interior de los edificios. Aislamiento acústico. Soluciones constructivas.

22.—Edificaciones agrícolas. Construcciones para el almacenamiento. Alojamiento para ganado vacuno. Alojamiento para ganado ovino.

23.—La bomba de calor. Teoría de su funcionamiento. Tipos de bomba de calor. Aplicaciones de la bomba de calor.

24.—El edificio administrativo de oficinas. Planificación. La envolvente. El diseño interior. Los espacios funcionales.

25.—La rehabilitación de edificios.

26.—La morfología hospitalaria. Arquitectura de aislamiento. Arquitectura terapéutica. Las disposiciones funcionales diferenciales.

27.—Las salas de internamiento o unidades de enfermería.

28.—El sector quirúrgico. La clínica maternal.

29.—El servicio de urgencias. La unidad de aislamiento.

30.—El Laboratorio de Análisis Clínicos. El Servicio de Radiodiagnóstico. Las consultas externas.

31.—El sistema de planeamiento de la Ley 19/75, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y del Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Diversos instrumentos de planeamiento y sus características.

32.—El planeamiento supramunicipal. Los planes directores territoriales de coordinación. Función, contenido, formación y formulación.

33.—El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Función, contenido, formación y formulación.

34.—Los planes parciales de ordenación. Determinaciones y documentación. Formación y aprobación.

35.—Contenido, procedimiento de aprobación y ejecución de los programas de actuación urbanística.

36.—Los planes especiales. Función, tipología, contenido y procedimiento de aprobación.

37.—Estudios de detalle. Función, contenido, formación y formulación.

38.—Los proyectos de urbanización. Contenido, formulación y aprobación.

39.—Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Proyectos de delimitación de suelo urbano. Municipios sin planeamiento.

40.—Los límites legales de la potestad de planeamiento. Los estándares urbanísticos. Dotación de los planes parciales de ordenación.

41.—La atribución de aprovechamiento urbanístico a la propiedad del suelo: La clasificación y calificación del suelo. Aprovechamiento medio.

42.—Parcelaciones y reparcelaciones. Características y tramitación. Efectos que produce el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación.

43.—La ejecución de los planes urbanísticos. Requisitos previos y sistemas de actuación.

44.—El ejercicio de la facultad de edificar. Derechos, obligaciones y cargas del propietario del suelo. Las licencias urbanísticas: actos sujetos, competencia y procedimiento.

45.—Los patrimonios públicos del suelo.

46.—Infracciones urbanísticas y su sanción. Clases de infracciones. Responsables. Prescripción.

47.—El contrato administrativo de obras. Obras complementarias. Modificaciones de la obra principal. Obras de urgencias. Obras de prefabricación.

48.—Actuaciones administrativas preparatorias. El proyecto. El visado del proyecto; función del Colegio de Arquitectos.

49.—Actuaciones administrativas preparatorias. El replanteo previsto del proyecto. Los pliegos generales y particulares de cláusulas administrativas.

50.—Formas de adjudicación de los contratos de obras.

51.—Los efectos del contrato de obras. La ejecución del contrato de obras. Cumplimiento de los plazos. Certificaciones de obra. Modificación del contrato de obra.

52.—Recepción y liquidación de las obras. Recepción provisional. Recepción definitiva. Liquidación definitiva y devolución de la fianza. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos.

53.—Revisión de precios en los contratos de obras. Las fórmulas polinómicas. Índices oficiales de precios. Inclusión de las cláusulas de revisión de pre-

cios en los pliegos de condiciones particulares.

54.—La provincia en el Régimen Local. Historia, organización y competencias de la provincia.

55.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Comisiones Informativas.

56.—La función pública local y su organización. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades locales.

57.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos.

1384

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES

TESORERIA

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, C/. Burgos, 1, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación Certificada de deudores, o Certificaciones de Apremio que se notifican por el Sr. Alcalde de Barruelo de Santullán y en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación, y artículo 5.º C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Alcalde de Barruelo de S., según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento G. de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición; o un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del Reglamento G. de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

—Municipio de los débitos: BARRUELO DE SANTULLAN (Palencia).

—Débitos de: *Contribuciones Especiales - Alumbrado Público y Captación Agua.*

Núm.	Nombre y apellidos	Año	Pesetas
21	Aninat, Beatriz	1984	2.928
9	Arenas Maestro, Miguel	1984	3.768
33	Arenas Rueda, Gilberto	1987	1.809
41	Blas Berzosa, Eugenio	1987	1.809
51	Calderón Derteano, Javier	1987	1.815
10	Conde Salmría, Marcelino, Hnos.	1984	136
50	García Herrero, Luis	1987	1.796
36	García Iglesias, Jesús	1987	3.495
67	García Izquierdo, Hijos A.	1987	1.937
31	González Cuevas, Cristina	1987	1.721
39	Gregorio Cuesta, Elías	1987	1.815
25	Gutiérrez Prieto, Santiago	1984	3.416
35	Herrero de la Hoz, Silvino	1987	1.796
69	Iglesias Costana, A.	1987	1.784
70	Julián Lozano, Angel	1987	1.721
20	Maestro Domínguez, Isaías	1984	4.271
66	Mancebo, Victoriano	1987	1.809
27	Martínez Cuesta, Daniel	1984	59.578
37	Merino Díez, Vicente	1987	1.721
18	Montiel Fernández, Pablo	1987	3.270
24	Morante Serrano, Benigna	1984	6.708
17	Romero Fernández, Primitiva	1984	5.090
5	Peña Domínguez, Germán	1984	445
11	Peña Ruiz, Luis	1984	792
7	Rojó Pérez, Alfredo	1984	705
28	Vañes Tejerina, Juan	1984	5.856
53	Vielba Redondo, Francisco	1987	1.746

—Municipio de los débitos: RESPENSA DE LA PEÑA (Palencia).
 —Concepto débitos: Contribuciones especiales Ampliación Abastecimiento de Agua.

Núm.	Nombre y apellidos	Año	Pesetas
23	Maestro Salvador, Florino	1984	18.293
22	Martín del Amo, Ladislao	1984	18.293
21	Salvador Fuentes, Cesáreo	1984	18.293

Núm.	Nombre y apellidos	Año	Pesetas
26	Cosgaya Martín, Emiliano	1984	36.586
25	González Cosgaya, Albino	1984	18.293
30	Guzmán Martín, Jesús	1984	18.293

Palencia, 21 de marzo de 1988. — La Recaudadora, María del Rocío Concejo Sáinz. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1427

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menos cuantía con el número 18/87, a instancia de doña María del Pilar Muñoz Otero, representada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, contra don Ramiro Borrego Ibáñez, en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido, se ha dictado sentencia, en cuyo fallo se estima la demanda.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Palencia a ventitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1476

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 43/88, expediente de declaración de herederos de don Mariano Abad Abad, natural y vecino que fue de Castrillo de Villavega, donde falleció el día 17 de octubre de 1984, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, y sin otorgar testamento.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, Pedro, Bernardina, María del Carmen, Andrés, Félix, Ubaldo y Martín Abad Abad, y por providencia de esta fecha, he acordado llamar a los que se crean con igual o proferente derecho que los solicitantes, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario, Mariano Santos.

1477

Administración Municipal

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calahorra de Boedo, 25 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonino Campo.

1489

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 15 de marzo de 1988, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas redactado para la contratación, mediante concierto directo, de la obra de protección y acondicionamiento de la captación de aguas de Cervera de Pisuerga, con un presupuesto de 1.500.000 pesetas, se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Cervera de Pisuerga, 24 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva.

1479

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de marzo de 1988, acordó aprobar el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, formado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.382/86, de 13 de junio.

Dicho Inventario permanecerá expuesto al público por el plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas interesadas puedan examinarle y formular contra el mismo las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cervera de Pisuerga, 24 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva.

1480

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 15 de marzo de 1988, los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas redactados para la contratación mediante concierto directo de las obras que abajo se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones:

—Obra 22/87-AD. — Reparación Casa Concejo en Estalaya.

—Obra 23/87-AD. — Reparación Casa Concejo Herrerueta de Castillería.

—Obra 24/87-AD. — Reparación Casa Concejo San Felices de Castillería.

Cervera de Pisuerga, 24 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva.

1481

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Estudio de Detalle solar calle de La Libertad

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de marzo de 1988, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Emilio Iglesias Serrano, redactado por él mismo, para modificación de alineación de manzana que afecta al solar de su propiedad, sito en calle La Libertad, de Cervera de Pisuerga.

Durante el plazo de quince días, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Cervera de Pisuerga, 24 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva.

1482

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Modificaciones puntuales en Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de marzo de 1988, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que a continuación se indican:

—Zona 5: Aumento de la superficie del suelo urbano que corresponde a parte de la finca ubicada en la margen derecha de la carretera de Cervera a Ruesga y en el cambio de la tipología de la edificación, en el sentido de per-

mitir la edificación aislada o agrupada, en vez de sólo aislada.

—Cambio de uso de parcela ubicada en la margen izquierda de la carretera de Cervera a Arbejal, en el sentido de darle el previsto en la zona 7, con la que linda, en vez del de la zona 5 en que está enclavada.

Las mencionadas modificaciones permanecerán expuestas al público por plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para poder ser examinadas por los interesados y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Cervera de Pisuerga, 24 de marzo de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva. 1490

GUARDO ANUNCIO

Concurso para adjudicación puestos Plaza de Abastos

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación de 4.3.1988, se anuncia concurso para la adjudicación del uso o aprovechamiento de los puestos de la Plaza o Mercado de Abastos de esta villa, sita en el edificio de Los Arcos, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto del contrato. — Lo es la adjudicación mediante subasta pública de dieciséis puestos de venta de productos alimenticios en el espacio destinado a Mercado de Abastos del edificio de los Arcos, sito en la calle Santa Bárbara de esta villa.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación versará sobre la cantidad que se cita como cuota de derecho al puesto, tomándose como base la de 500.000, al alza. La cuota mensual del aprovechamiento o uso del puesto será la fijada en la correspondiente Ordenanza.

Garantías. — Provisional de 10.000 pesetas y definitiva de 50.000 pesetas.

Uso del puesto — Será el autorizado para este tipo de Mercados.

Plazo. — El plazo de adjudicación será de diez años, prorrogándose por años naturales.

Instalaciones muebles. — Los equipos de cámaras e instalaciones de muebles serán de cuenta del adjudicatario.

Pagos. — La cuota de entrada se abonará en el plazo de treinta días y las mensuales el último día de cada mes.

Proposiciones. — Se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría Municipal, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que aparece publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría.

Guardo, 18 de marzo de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. 1343

LAGARTOS EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad

de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Lagartos, 25 de marzo de 1988. — El Alcalde, Irineo Cuesta. 1488

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el Padrón del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de este Municipio, correspondiente a 1988, queda expuesto al público por término de treinta días hábiles, según previene el artículo 188 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Puebla de Valdavia, 26 de marzo de 1988. — El Alcalde, Basilio Merino. 1483

LEDIGOS EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 26 de marzo de 1988 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 461 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa un nuevo nombramiento de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, quedando sin efecto el anterior nombramiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Jesús Evelio Dujo Dujo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Ledigos, 26 de marzo de 1988. — El Alcalde, L. Bautista Gonzalo Sallán. 1487

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 27 de febrero de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Remuneraciones del personal ... 4.060.176
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 1.548.000
4. Transferencias corrientes. 1.993.002

- B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales ... 1.398.822
TOTAL ... 9.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Impuestos directos ... 2.740.360
2. Impuestos indirectos ... 822.611
3. Tasas y otros ingresos ... 744.187
4. Transferencias corrientes ... 4.050.042
5. Ingresos patrimoniales ... 612.800
TOTAL ... 9.000.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

- Denominación: Secretario.
Grupo: C.
Escala: Hab. C. Nac.
Subescala: Secret. Intervenc.
Clase: Tercera.
Nivel C. Desti.: 16.
Forma de provisión: Concurso.
-Denominación: Alguacil.
Grupo: E.
Escala: Subaltemo.
Subescala: Alguacil-portero.
Nivel C. Desti.: 6.
Forma de provisión: Concurso.
Pomar de Valdivia, 26 de marzo de 1988. — El Alcalde, Ignacio Peña. 1486

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del municipio y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

- Ayuntamientos que se relacionan:
La Puebla de Valdavia 1484
Prádanos de Ojeda 1464
Támara de Campos 1460